



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, así mismo; se informa que se allegó memorial por parte de la vocera judicial del demandado donde desiste del recurso de apelación impetrado contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022, de igual forma se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales; también se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, en proveído de fecha Diez (10) de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458
DEMANDADO	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5
RADICADO	230013103003 2019-000340-00.
ASUNTO	AUTO- TERMINA PROCESO- ACEPTA DESISTIMIENTO- OFICIA JUZGADO POR PRELACION DE EMBARGO
AUTO N°	(004)

En escrito que antecede, presentado por el vocero judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud viene coadyuvada por el vocero judicial del demandante, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Renunciamos a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ
C.C. 1.136.879.197
T.P. 262997 del C.S. de la J.

Coadyuva,


CÉSAR ADIL DURANGO BUEVAS
C.C. 78.710.460 de Montería
T.P. 112.024 del C.S. de la J.

*Elaboró: Rafael Andrés Chica Barrientos
Abogado Grado II. 04/03/2022*

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.879197	262997	VIGENTE	-	DIANAMARCELAMOLINAMENDE...

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

De: DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ
<dianamarcelamolnamendez@gmail.com>
Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 4:08 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cdurangob@yahoo.com
<cdurangob@yahoo.com>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO
TOTAL CON TÍTULOS JUDICIALES. RAD.
23.0013103003-2019-00340-00

Señores



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

 SOLICITUD DE TERMINACIÓ... 688 KB	 DESISTIMIENTO RECURSO A... 345 KB
 DESISTIMIENTO RECURSO SE... 323 KB	 constancia de envío Desistimi... 79 KB

📁 4 archivos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutado es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **queda condicionado a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

En cuanto al desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022, el despacho **obedecerá** lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS. por conducto de su apoderada judicial conforme lo motivado.

Ahora en cuento a la solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitadas así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente y que ascienden a la suma de **\$1.016.317.210**, a nombre del apoderado judicial demandante **CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS**, con facultades para recibir, los cuales se detallan a continuación:

Nº TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
820365	29/10/2021	\$ 161.502.453,00
820368	29/10/2021	\$ 17.590.626,00
823514	29/11/2021	\$ 46.650.919,00
823515	29/11/2021	\$ 23.949.130,00
827277	28/12/2021	\$ 133.220.640,00
827278	28/12/2021	\$ 195.216,00
827281	28/12/2021	\$ 60.712.402,00
827285	28/12/2021	\$ 416.807.570,00
827286	28/12/2021	\$ 396.900,00

827287	28/12/2021	\$ 73.572.857,00
827288	28/12/2021	\$ 82.320,00
831724	14/02/2022	\$ 61.430.253,00
831726	14/02/2022	\$ 9.523,00
831727	14/02/2022	\$ 20.196.401,00
TOTAL		\$ 1.016.317.210,00

Con relación a esta solicitud, el despacho previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales, oficiará por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por GIOVANNA ANDREA BELLO MARTINEZ C.C.No.1.067.895.578 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado **Nº 230013105002 – 2018 – 00015-00**, cuyo límite está en la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

suma de \$36.000.000, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 ejusdem

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente y/o prelación, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.

Las medidas a levantar son: “el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT: 812.004.935-5, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límite del embargo en la suma de \$1.637.407.706. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”. **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.

Las medidas a levantar son: “DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que recibe la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5, producto de los servicios de salud prestados a usuarios en forma particular, teniendo en cuenta la salvedad que los recursos que ostenten la naturaleza de inembargables (artículo 594 C.G.P.) no son objeto de esta medida de cautela. Límite del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

embargo en la suma de \$1.637.407.706. No. cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”. **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

CUARTO : ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál **queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

Las medidas a levantar son: “ DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que, por concepto de la prestación o venta de servicios por medicina prepagada, las EPS: SALUD TOTAL, SALUD VIDA, SANITAS, COOMEVA, NUEVA EPS, COLMEDICA, SALUD COLMENA, CAFÉ SALUD, SALUD VIDA deban pagar a la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5; teniendo en cuenta la salvedad que los recursos que ostenten la naturaleza de inembargables (artículo 594 C.G.P.) no son objeto de esta medida de cautela. Límite del embargo en la suma de \$1.637.407.706. No. cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”, **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cual **queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

Las medidas a levantar son: “ DECRETAR Embargo y retención de dineros adeudados por parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a favor de la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS NIT. 812.004.935-5, siempre y cuando los dineros tengan la naturaleza y destinación de “embargables” y no pertenezcan al sistema de seguridad social.

Ofíciase por secretaria al respectivo pagador transcribiéndole la anterior advertencia incluyendo el parágrafo del artículo 594CGP, para lo cual se deberá comunicar a la entidad respectiva sobre la medida cautelar previniéndolo consignar a órdenes del juzgado los dineros que tuviere a favor la demandada. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$803.190.756; se debe consignar al número de cuenta de ahorro del banco agrario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

230012031003, a órdenes de este despacho judicial.”, **Por SECRETARIA** ofíciase en tal sentido.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, impóngase por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, teniendo en cuenta el valor de 2% como base gravable, suma que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, al número de cuenta 230012031003, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo, y será enviado a la oficina de cobro coactivo de esta seccional.

SEPTIMO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

PRIMERO: *ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS. por conducto de su apoderada judicial conforme lo motivado.*

SEGUNDO: *Se acepta la renuncia a ejecutoria de auto favorable.*

TERCERO: *En firme este proveído DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.*

OCTAVO: OFICIAR por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** informando la terminación del presente proceso por desistimiento; solicitándole que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por GIOVANNA ANDREA BELLO MARTINEZ C.C.No.1.067.895.578 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado N° 230013105002 – 2018 – 00015-00, cuyo límite está en la suma de \$36.000.000, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 ejusdem.

NOVENO: Hecho lo ordenado en el numeral “NOVENO” vuelva a despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la distribución de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df354aaaa8dc1743b10410ee0297620445be0e06d13a722d0af246856ee9fcb6**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>